



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.
Núm. de Bitácora (30/MP-0448/03/18)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de terceros (Página 30)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado _____

Firma por ausencia del C. Delegado Federal, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.


Jorge A. Santander Espinosa

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

Representante legal de la empresa
Maquinaria y Bloquera de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.
Adolfo López Mateo, S/n
Colonia Centro, 95500
Tel. 229 904 83 89
Otatitlán, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de materiales pétreo en dos frentes, denominados Las Conchitas y Los Laureles"**, con pretendida ubicación sobre la el cauce del Río Papaloapan en la Localidad y Municipio Otatitlán en el estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presenta por la empresa Maquinaria y Bloquera de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de marzo del 2018 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el escrito s/n de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2018HD024 y Bitácora 30/MP-0448/03/18 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que la **promovente** presentó la carta protesta de decir la verdad la persona física que realizó la MIA-P que se pretende desarrollar, donde se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectiva así como lo establece el Artículo 35 Bis 1 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales tal como lo indica el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información contenida, bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna y que saben en la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de abril de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/014/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de abril de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

- IV. Que el 22 de marzo de 2018 fue recibida en esta Delegación Federal Veracruz el oficio s/n de fecha 21 del mismo mes y año, por medio del cual la **promovente** entrego la publicación realizadas en el Diario NOTICIAS VOZ E IMAGEN, por ser el de mayor circulación en los municipios de Cosamaloapan, Otatitlán y Tierra Blanca, el día miércoles 21 de marzo de 2018. En cumplimiento a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 31 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- VI. Que el día 17 de mayo de 2018, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía consultora de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2904/18 de fecha 12 de abril de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2905/17 de fecha 12 de abril de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Otatitlán, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2906/18 de fecha 12 de abril de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Directora General del Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 24 de mayo de 2018 se recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 1715/2018 Ref. IRA-0327/2018 de fecha 02 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz emitió la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente respecto para su análisis.

- XI. Que el 16 de abril de 2018 venció el plazo para que la Dirección General del Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua se manifestara con respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XII. Que el 28 de abril de 2018 venció el plazo para que el H. Ayuntamiento del Ocotlán, Ver. emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12, 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades de obras y actividades en zona federal, tal y como lo disponen los

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5, inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/014/18 de la Gaceta Ecológica el 12 de abril de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 26 de abril de 2018 y durante el periodo del 12 al 25 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en dos bancos de sobre el lecho del Río Papaloapan en los sitios conocido por los lugareños como Las Conchitas y Los Laureles, en la localidad y municipio de Otatitlán en el estado de Veracruz, en una superficie total de 22,782,394 m² de donde se extraerá un volumen total de 42,022.00 m³ de material, con una vida útil al **proyecto** de 5 años; por lo que se pretende aprovechar el banco por 5 periodos excluyendo los meses de lluvias (junio a octubre) trabajando durante como se muestra a continuación.

Los polígonos de extracción se ubicarán en los siguientes cuadros de construcción:

Las Conchitas

Lado		Distancias	V	Coordenadas	
Est	Pv			Y	X
			1	2013456.93	8013105.71
1	2	S 89°16'43.98" e	2	2013456.18	813165.01

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

2	3	S 00°27'47.71" w	180.00	3	2013276.19	813163.55
3	4	N 89°17'10.15" w	30.00	4	2013276.56	813133.56
4	5	N 89°16'17.92" w	30.12	5	2013276.94	813103.44
5	1	N 00°43'16.02" e	180.00	1	2013456.93	813105.71
Superficie 10,747.915 m²						

Los Laureles

Lado		Rumbos	Distancias	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				1	2016233.64	813440.19
1	2	N 41°09'34.12" w	30.066	2	2016256.27	813420.40
2	3	N 41°05'02.86" w	30.225	3	2016279.05	813400.54
3	4	N 48° 55'40.37" e	200.482	4	2016410.77	813551.68
4	5	S 40° 09'48.46" e	29.991	5	2016387.85	813571.02
5	6	S 41°05' 03.58" e	30.000	6	2016365.24	813590.74
6	1	S 48° 50' 27.13" w	199.961	1	2016233.63	813440.19
Superficie 12,034.479 m²						

Que para acceder a los bancos de material se requiere se usar la zona federal la cual se ubicara en las siguientes poligonales:

Vértice de la poligonal de la zona federal de acceso correspondiente a **Las Conchitas**:

Lado		Rumbos	Distancias	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				13	2013153.949	813295.004
13	14	S 35° 11' 58.28" e	24.418	14	2013133.996	813309.079
14	15	S 22° 51' 35.28" w	14.724	15	2013120.428	813303.359
15	16	N 41° 34' 4.69" w	22.901	16	2013137.559	813288.162
16	13	N 22° 39' 33.20 " e	17.762	13	2013153.949	813295.004
Superficie 335.713 m²						

Vértice de la poligonal de la zona federal de acceso correspondiente a **Los Laureles**:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	2,016,024.3656	813,352.3676
7	8	N 47°32'21.89" W	10.000	8	2,016,031.1164	813,344.9902
8	9	N 33°26'31.98" E	11.361	9	2,016,040.5969	813,351.2515
9	10	S 50°08'14.07" E	11.403	10	2,016,033.2883	813,360.0040
10	7	S 40°33'28.99" W	11.744	7	2,016,024.3656	813,352.3676
SUPERFICIE = 123.059 m2						

Las Conchitas.

Cuenta con un área de 10,747.915 m², un largo de 180.00 m, de ancho 59.30 m, se pretende extraer la cantidad de 22,902.00 m³ de material pétreo en greña en un periodo de 5 años; en el primer periodo se obtendrán 1,000.00 m³ y en los siguientes 4 periodos 5,475.50 m³, con una profundidad de 2.20 m, dando inicio en la sección 0+210.00 y concluye en la sección 0+390.00 del eje del proyecto de la topobatimetría.

Que esta área considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción:

BANCO LAS CONCHITAS OTATITLÁN						
EST.	T.N.	A	A1+A2	D1/2	VOLUMEN	V. ACUMULADO
0+000.00	11.19					
0+010.00	11.20					
0+020.00	11.20					
0+030.00	11.20					
0+040.00	11.20					
0+050.00	11.19					
0+060.00	11.21					
0+070.00	11.22					
0+080.00	11.23					
0+090.00	11.28					
0+100.00	11.37					
0+110.00	11.44					
0+120.00	11.25					
0+130.00	11.58					
0+140.00	11.59					

**AGUAS
ABAJO**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

0+150.00	11.60					
0+160.00	11.61					
0+170.00	11.62					
0+180.00	11.63					
0+190.00	11.63					
0+200.00	11.63					
0+210.00	12.52	122.72				
0+220.00	12.59	123.20	245.92	5.00	1229.60	1229.60
0+230.00	12.31	122.79	245.99	5.00	1229.95	2459.55
0+240.00	12.29	122.47	245.26	5.00	1226.30	3685.85
0+250.00	12.21	121.40	243.87	5.00	1219.35	4905.20
0+260.00	12.23	122.79	244.19	5.00	1220.95	6126.15
0+270.00	12.53	128.92	251.71	5.00	1258.55	7384.70
0+280.00	12.62	131.46	260.38	5.00	1301.90	8686.60
0+290.00	12.73	131.72	263.18	5.00	1315.90	10002.50
0+300.00	12.80	132.22	263.94	5.00	1319.70	11322.20
0+310.00	12.86	135.20	267.42	5.00	1337.10	12659.30
0+320.00	12.65	132.17	267.37	5.00	1336.85	13996.15
0+330.00	12.54	130.02	262.19	5.00	1310.95	15307.10
0+340.00	12.55	127.58	257.60	5.00	1288.00	16595.10
0+350.00	12.46	126.27	253.85	5.00	1269.25	17864.35
0+360.00	12.34	125.89	252.16	5.00	1260.80	19125.15
0+370.00	12.39	126.04	251.93	5.00	1259.65	20384.80
0+380.00	12.59	125.41	251.45	5.00	1257.25	21642.05
0+390.00	12.39	126.59	252.00	5.00	1260.00	22,902.00
0+400.00	11.70					
0+410.00	11.66					
0+420.00	11.58					
0+430.00	11.17					
0+440.00	11.42					
0+450.00	11.31					
0+460.00	11.16					
0+470.00	11.04					



0+480.00	11.04
0+490.00	11.05
0+500.00	11.04
0+510.00	11.15
0+520.00	11.22
0+530.00	11.22
0+540.00	11.20
0+550.00	11.15
0+560.00	11.07
0+570.00	10.98
0+580.00	10.90
0+590.00	10.81
0+600.00	10.74

**AGUAS
ARRIBA**

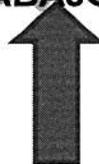
Los Laureles.

El volumen de material que se pretende extraer es de un total de 19,120.00 m³ en el periodo de 5 años. La poligonal cuenta con una longitud promedio de 200 m y un ancho de 60 m, lo cual da un área útil de 12,034.48 m², y una profundidad promedio de corte de 1.60 m, la cual iniciará en el km 0+150.00 y termina en el 0+350.00 del cadenamamiento del eje del proyecto como se muestra en plano.

Que esta área considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción:

BANCO LOS LAURELES, OTATITLÁN, VERACRUZ.						
ESTACIÓN	TN	A	A1+A2	DIST. 1/2	VOL.	V. ACUMULADO
0+000.00						
0+010.00						
0+020.00						
0+030.00						
0+040.00						
0+050.00						
0+060.00						
0+070.00						
0+080.00						
0+090.00						
0+100.00						
0+110.00						
0+120.00						
0+130.00						

**AGUAS
ABAJO**





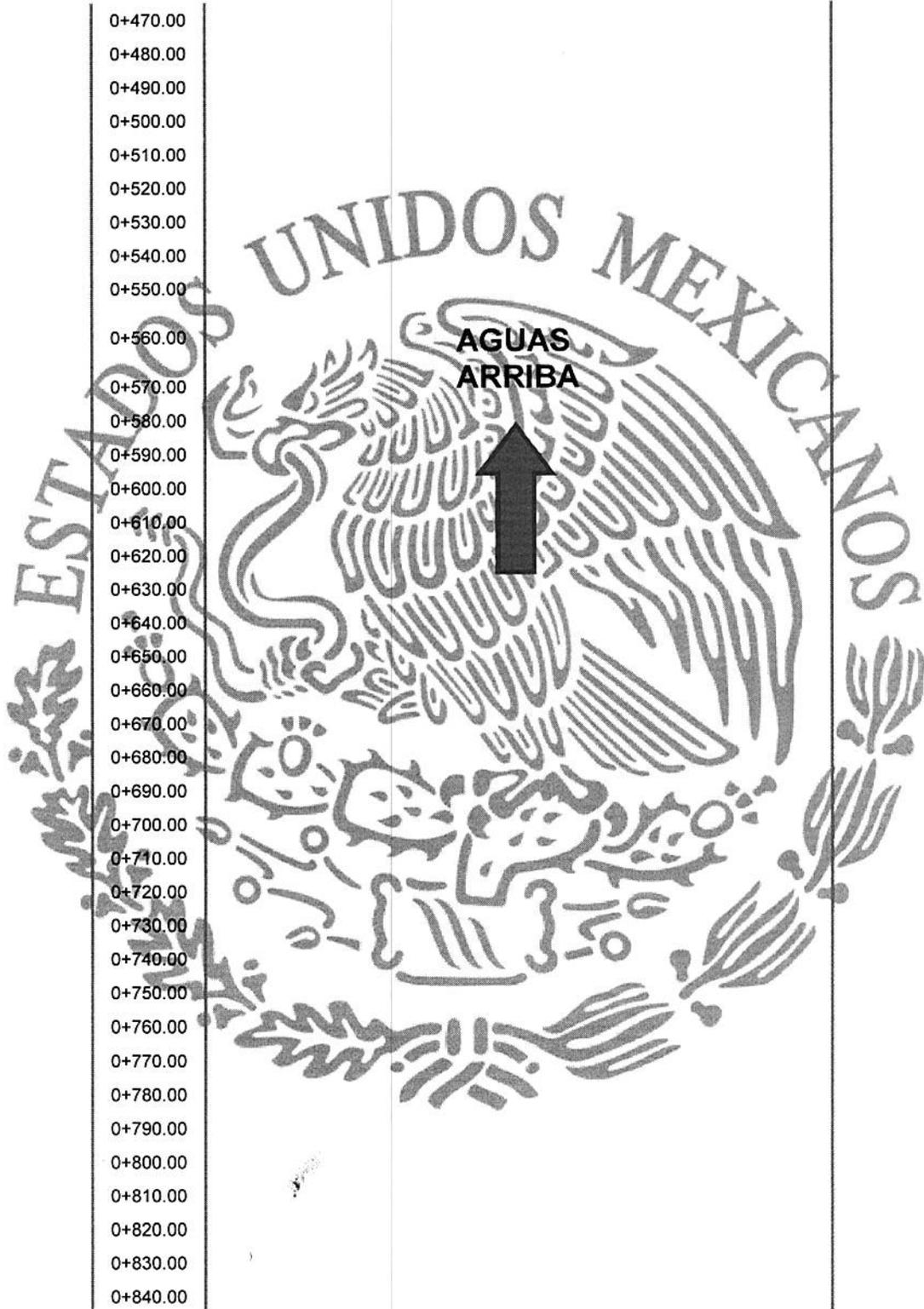
Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

0+140.00						
0+150.00	11.54	85.53				
0+160.00	11.50	91.94	177.47	5.00	887.35	887.35
0+170.00	11.42	90.38	182.32	5.00	911.60	1,798.95
0+180.00	11.33	89.75	180.13	5.00	900.65	2,699.60
0+190.00	11.25	93.62	183.37	5.00	916.85	3,616.45
0+200.00	11.32	96.10	189.72	5.00	948.60	4,565.05
0+210.00	11.39	94.59	190.69	5.00	953.45	5,518.50
0+220.00	11.47	93.59	188.18	5.00	940.90	6,459.40
0+230.00	11.55	93.80	187.39	5.00	936.95	7,396.35
0+240.00	11.62	90.19	183.99	5.00	919.95	8,316.30
0+250.00	11.54	92.82	183.01	5.00	915.05	9,231.35
0+260.00	11.41	92.71	185.53	5.00	927.65	10,159.00
0+270.00	11.30	96.41	189.12	5.00	945.60	11,104.60
0+280.00	11.37	96.47	192.88	5.00	964.40	12,069.00
0+290.00	11.46	94.98	191.45	5.00	957.25	13,026.25
0+300.00	11.45	94.90	189.88	5.00	949.40	13,975.65
0+310.00	11.30	97.08	191.98	5.00	959.90	14,935.55
0+320.00	11.15	98.61	195.69	5.00	978.45	15,914.00
0+330.00	11.03	102.02	200.63	5.00	1,003.15	16,917.15
0+340.00	11.03	100.61	202.63	5.00	1,013.15	17,930.30
0+350.00	11.03	97.98	198.59	6.00	1,191.54	19,120.00
0+360.00						
0+370.00						
0+380.00						
0+390.00						
0+400.00						
0+410.00						
0+420.00						
0+430.00						
0+440.00						
0+450.00						
0+460.00						

"Extracción de materiales pétreos en dos frentes denominados Las Conchitas y Los Laureles en el cauce del Río Papaloapan, en el municipio de Otatitlán, Ver."
Maquinaria y Bloquera de La Cuenca, S.A. de C.V.
Municipio de Otatitlán, Ver.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

0+850.00	
0+860.00	

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-mayo) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en siete meses, parando en la temporada de lluvias (junio-octubre).

La **promoviente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

- Delimitación del área de trabajo con boyas y estacas. Posterior a la delimitación, se definirá el eje central del sitio.

➤ **Etapas de operación-mantenimiento:**

- **Extracción:** La extracción del material pétreo se realizará mediante corte y acarreo en tramos cortos acumulando el material en la misma playa que formará el río en la temporada de estiaje, su posterior carga y acarreo hacia el almacén de material.

Se colocarán trampas en el frente de trabajo con el mismo material extraído a fin de captar la grava y arena que pudiera ser arrastrado por la corriente del río, así como la habilitación de la ataguía de apoyo para acceder plenamente a la poligonal del sitio de extracción.

Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 2.20 m en *Las Conchitas* y 1.60 m en *Los Laureles*, lo cual representa una cota más arriba por encima de la tabla de agua, y se ejecutarán en un solo frente de ataque en cada sitio de aprovechamiento, partiendo de aguas abajo de la sección de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

- Al final de cada jornada de trabajo durante cada temporada anual de extracción, durante los 5 años proyectados que dure la extracción de material se tendrá un tiempo de 15 minutos como mínimo en donde todos los trabajadores inspeccionarán los sitios y levantarán la basura que se haya arrojado al sitio y será depositada en los tambos destinados para el resguardo temporal de residuos.

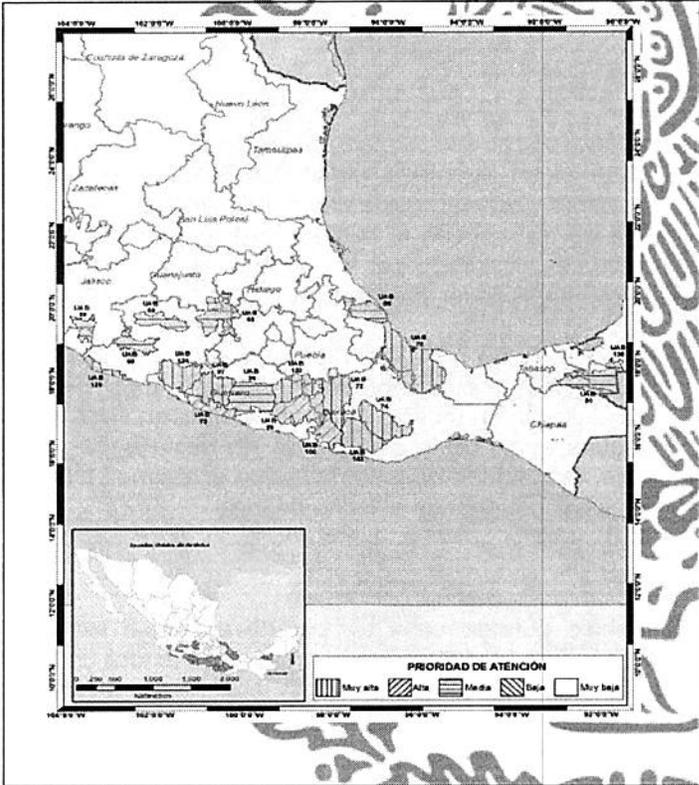
Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promoviente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Otatitlán en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes

- a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontrará que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- b. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 75, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

	<p>Unidades Ambientales Biofísicas que la componen la REGIÓN ECOLÓGICA: 18.17</p> <p>55. Sierras Mil Cumbres, 56. Sierras de Chiconquiaco, 58. Sierra Neovolcanica Tarasca (de Michoacán), 59. Volcanes de Colima, 68. Depresión del Tepalcatepec, 72. Mixteca Alta, 73. Costas del Sur del Noroeste de Guerrero, 74. Sierras y Valles de Oaxaca, 75. Llanura Costera Veracruzana Norte, 80. Sierras bajas del peten, 97. Cordillera Costera del Centro Oeste de Guerrero, 98. Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero, 99. Cordillera Costera del Sureste de Guerrero, 100. Cordillera Costera Occidental de Oaxaca, 129. Pie de la Sierra Michoacana, 131. Cordillera Costera del Noroeste De Guerrero, 132. Sierras de Guerrero, Oaxaca y Puebla, 138. Planicies Aluviales de Tabasco y Chiapas, 143. Cordillera Costera Central de Oaxaca.</p> <p>Específicamente el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica:</p> <p>75. Llanura Costera Veracruzana Norte</p>
<p>Superficie en km2: 18,099.28</p>	<p>Localización: Llanura Costera Veracruzana Norte</p>
<p>Población por UAB: 1,871,854</p>	<p>Población Indígena: Chinanteca</p>
<p>Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Media. El uso de suelo es Pecuario y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad</p>	

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.					
Escenario al 2033: Inestable a crítico					
Política Ambiental: Restauración y aprovechamiento sustentable					
Prioridad de Atención: Muy Alta					
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
75	Forestal	Agricultura - Ganadería - Turismo	Minería - Poblacional	PEMEX	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias. UAB 75	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los Recursos Naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

E) Desarrollo social	<p>33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.</p> <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.

De acuerdo al estado actual del medio ambiente descrito, la pretendida extracción del material pétreo en los cauces del río Papaloapan, principal afluente en la Unidad Ambiental Biofísica 75 no parece ser catalogado como un problema crítico, por lo que se presume que la actividad no afectará en las estrategias ecológicas de la Región Ecológica 18.7 para ejecutar la política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

- c. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Norma Oficial Mexicana.	Nombre.	Actividades que la Promovente realizará para el Cumplimiento
Para la protección de flora y fauna silvestre.		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El proyecto cumple con la misma, ya que no se afectará especies enlistadas en la NOM.
Para el control y manejo de residuos peligrosos generados		

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

<p>NOM-052- SEMARNAT-2005.</p>	<p>Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana es relevante debido a que se generarán residuos sólidos impregnados con grasas y aceites producto de actividades de mantenimiento a la maquinaria que se ocupará. Sin embargo, este tipo de actividad se llevará a cabo estrictamente en el taller mecánico más cercano a fin de evitar contaminación del suelo con estos residuos.</p>
<p>Para el control de emisiones a la atmosfera</p>		
<p>NOM-041- SEMARNAT-1999</p>	<p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de extracción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos. Por otro lado el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las actividades que contempla el proyecto se surtirá de la estación de servicio más cercana, con lo cual se tendría la certeza de que los combustibles adquiridos no contienen plomo.</p>
<p>NOM-045- SEMARNAT-2005.</p>	<p>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de extracción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos. Por otro lado el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las actividades que contempla el proyecto se surtirá de la estación de servicio más cercana, con lo cual se tendría la certeza de que los combustibles adquiridos no contienen plomo.</p>
<p>NOM-048- SEMARNAT-1993</p>	<p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.</p>	<p>De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de extracción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos. Por otro lado el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las actividades que contempla el proyecto se surtirá de la estación de servicio más cercana, con lo cual se tendría la certeza de que los combustibles adquiridos no contienen plomo.</p>

<p>NOM-050- SEMARNAT-1993</p>	<p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuados de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible</p>	
<p>NOM 086- SEMARNAT-1994</p>	<p>Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. En este rubro el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutarán las obras que contempla el proyecto, no deberán contener sustancias con características nocivas al medio natural como el plomo.</p>	
<p>Para el control de la contaminación por ruido</p>		
<p>NOM-079- SEMARNAT-1994</p>	<p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.</p>	<p>Para el cumplimiento de estas normas, las obras y actividades de extracción se realizarán en horarios diurnos, evitando ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona del proyecto. La afinación y mantenimiento de los equipos y vehículos utilizados serán claves para que se el proyecto desarrolle con el mínimo ruido posible.</p>
<p>NOM-080- SEMARNAT-1994</p>	<p>Que establece los límites máximos de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	

NOM-081- SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
---------------------------	---

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

8. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El tipo de clima el cual presenta la zona donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo es semicálido húmedo – tropical con lluvias en verano y son aquellos los que comprenden una mayor área, aproximadamente un 80% de territorio veracruzano, se distribuyen en las Llanuras Costeras del Golfo Norte y del Golfo Sur, a una altitud máxima de 1,000 m. En estas regiones, la temperatura del mes más frío es superior a 18° C y la media anual mayor de 22°C.

Geología y Geomorfología.- La geología de la zona de estudio está constituida de materiales sedimentarios del Periodo Cuaternario (Q) y en el sitio del proyecto estas rocas sedimentarias se encuentran asociadas con suelos aluviales formando un material geológico denominado Q(al). En la carretera que va de Tuxtepec – Cosamaloapan – Cd. Alemán se observa este tipo de formación abarcando Santa Teresa, Santa Rosa, Papaloapan, El Zapote, Otatitlán, Paraíso Novillero y otras localidades cercanas al río Papaloapan. A distancias más alejadas del río la formación geológica cambia, predominando materiales del terciario (T), del mioceno (m), asociados a rocas sedimentarias de tipo conglomerado, lo que da por resultado materiales geológicos Tm(cg), que es el material predominante de gran parte de la Ciudad de Tuxtepec

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

En las colindancias del Río Papaloapan y específicamente en el sitio del proyecto, la formación geológica está determinada por la influencia del mismo río, por lo cual la formación corresponde a Aluvión del Cuaternario Q(al).

Unidad geológica Aluvial Q(al). Está formada por depósitos terrígenos sin consolidar, provenientes de las rocas preexistentes. Su granulometría varía desde arenas gruesas y gravas al pie de la sierra, hasta limos y arcillas. Estos depósitos recientes cubren grandes extensiones a todo lo largo del río Papaloapan.

Suelos: En la región de estudio predominan los suelos Lo+Lk+Vp/3 los cuales son de tipo luvisol órtico mezclados con livisol calcico y Vertisol pélico de textura fina. Los suelos tipo luvisol se encuentran en zonas tropicales lluviosas donde existe vegetación de bosque o selva; son ricos en arcilla de color rojo o claro, aunque a veces pueden presentar tonos pardos o grises.

Hidrología: El proyecto se ubica en la cuenca del Río Papaloapan comprende la Región Hidrológica No. 28-B. Se encuentra ubicada en la vertiente del Golfo de México, aproximadamente en la parte media del arco que forma el litoral mexicano. El área de la cuenca hidrológica se calcula en 46,617 km². Esta región abarca gran parte de la porción centro-sur de Veracruz, las corrientes que la integran tienen una disposición radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neovolcánico (el Cofre del Perote y el Pico de Orizaba). Las cuencas que la conforman son: "Papaloapan" y "Jamapa".

Vegetación.- Que la **promovente** consulto Vegetación de México de Rzedowski (1978), al Inventario Nacional Forestal (SEMARNAT, 2000) y a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Orizaba F14-6 del INEGI, en la actualidad, todo el terreno colindante al camino de terracería de acceso al sitio de proyecto se encuentra en uso de agricultura de temporal tales como caña de azúcar y plátano principalmente. Así mismo menciona que hay pequeños ranchos en donde abunda principalmente pasto estrella (*Cynodon plectostachyum*), pasto grama (*Paspalum conjugatum*), pasto privilegio (*Panicum maximum*), y pasto jaragua (*Hyparrhenia rufa*). Se observan elementos aislados de palo mulato (*Bursera simaruba*) utilizados como cerco vivo, ceiba (*Ceiba pentandra*), guapaque (*Dialium guianense*), primavera (*Tabebuia* sp.) y espino blanco (*Adelia barbinervis*).

Fauna.- La fauna mayor propia de la región ha sido desplazada desde hace muchos años a zonas más apartadas, ya que el establecimiento de asentamientos humanos, la formación de ciudades y poblaciones y el cambio de uso de suelo por el agrícola y pecuario en la zona han hecho que la fauna silvestre quede muy reducida. Según datos de los campesinos y los datos de campo obtenidos, aun se pueden encontrar algunas aves, como por ejemplo lechuzas (*Athene cunicularia*), tordo común (*Quiscalus mexicanus*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilotes (*Coragyps astratus*), y aves canoras; también se pueden encontrar roedores (*Peromizcus* sp.), conejos (*Sylvilagus cunicularis insolutus*) y algunas víboras

De acuerdo en la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-059-2001 la cual identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, no existen especies vegetales ni faunísticas en alguna categoría de conservación en el área de estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos urbanos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, la **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Que la evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se ha utilizado Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, por sus siglas en inglés), la cual se basa en un sistema de puntuación dentro de una matriz que ha sido diseñada para permitir que los juicios subjetivos sean registrados cuantitativamente (Morris & Biggs, 1995).

Que, de los resultados obtenidos en la Matriz, se pueden resumir los siguientes:

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que la afectación al flujo del río Papaloapan debido a la colocación de trampas y ataguía del mismo material extraído sobre las secciones de río donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo modificará levemente el flujo del agua del río. No se prevé efecto sinérgico de este impacto. La duración de este impacto será temporal.

Impacto 2: Afectación a la fauna acuática.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La misma colocación de las trampas para captar el material pétreo que arrastre el río y la habilitación de la ataguía podría provocar que las pequeñas especies de peces presentes en el río emigren a otras zonas de mayor tranquilidad. El impacto se prevé reversible y temporal.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas, afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y **con la dispersión de basura, para lo cual se prevé una medida preventiva.**

Impacto 11: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río Papaloapan modifiquen la velocidad del flujo del agua. Se prevé un sinergismo de esta actividad con la colocación de las trampas para captación del material lo que da como resultado in impacto de mayor relevancia. La magnitud de este impacto negativo sinérgico provocará un cambio significativo en las características topo-batimétricas actuales del río, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Impacto 12: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: La actividad de extracción del material pétreo en sí generarán afectación al paisaje que junto con el movimiento de personal y maquinaria generan un impacto sinérgico creando elementos un poco desagradables a la percepción del gusto humano. La duración de este impacto no será permanente y se prevé reversible.

Impacto 14: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La etapa de abandono del sitio durante cada temporada anual de extracción implica actividades de recolección de todo tipo de basura que se haya generado durante la jornada de trabajo. Esto ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará contaminación tanto del suelo como del agua del río.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo 6 de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Medida preventiva 1. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m para Los Laureles y 2.0 m en el Banco Las Conchitas, cota arriba de la tabla de agua, y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de cada una de las secciones de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

Medida preventiva 2. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra, el cual llevará una bitácora con el registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por temporada. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Medida de mitigación 1. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en las márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con ó sin el **proyecto**; para lo cual la **promovente** proyecto los siguientes escenarios, mismo que fue tomado del Capítulo 7 de la MIA-P:

Sin proyecto

Se prevé la acumulación de grava y arena tanto en los sitios de **proyecto** como en todo lo largo del río. Es evidente desde hace varios años, que esta acumulación de material ha permitido que el río gane terreno hacia las márgenes, transversalmente, afectando los intereses particulares (propietarios particulares) y públicos, incluso temporadas de siembra y cosecha de plátano y caña. En relación con la población de Otatitlán con el río Papaloapan, no contempla actividades de pesca y recreación en dichas secciones del río.

Con proyecto

Prever que el material pétreo extraído del cauce del río Papaloapan será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectarán significativamente su cauce, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre que colindante al río. Por el contrario, es muy probable que se frene el fenómeno de erosión de la margen derecha de este río, principalmente en la sección correspondiente a *Los Laureles*.

Los cortes que se prevén ejecutar serán a una cota superior a la tabla de agua a fin de no afectar el agua subterránea y la filtración natural del agua hacia esta. Se considera que los 2.20 metros de profundidad de cortes es suficiente para mantener sin impacto negativo esta dinámica natural del ecosistema acuático.

Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del desarrollo regional.

La extracción de material pétreo disminuiría el azolvamiento del cauce del río Papaloapan únicamente en los sitios de extracción, beneficiando en este sentido su sección hidrológica.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, planos Topobatimétricos y

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. . .”*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la mancha urbana y agricultura, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; **“Extracción de materiales pétreo en dos frentes, denominados “Las Conchitas y Los Laureles”,** con pretendida ubicación sobre la el cauce del Río Papaloapan en la Localidad y Municipio Otatitlán en el estado de Veracruz.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo 2 de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 5 años para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero-junio y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua. Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

(LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.
- b) En el caso de obtenerla, solo podrá aprovechar los volúmenes de material, las áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización, debiendo someterlo a consideración de esta autorización en caso de ser diferentes a los expuestos en el Término Primero.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

- c) Que los bancos de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiera la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material, así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.
- x) Deberá colocar baños portátiles para los trabajadores en las diferentes etapas del **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio, cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el **proyecto**, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4748/18
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2018

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al [redacted] en su carácter de representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal



José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

c.c.p. Abel Cuevas Palmero. Presidente Municipal de Ocotlán, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
Consecutivo

Clave: 30VE2018HD024
Bitácora: 30/MP-0448/03/18



JAGA/JASE/RIMM/MMH/MT